

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1907.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por esa Comisión mixta de reclutamiento relativa al cumplimiento de la regla 4.ª del art. 88 de la ley y del art. 69 del Reglamento de reclutamiento vigente para acreditar la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una persona ausente durante más de diez años, y á fin de que se tenga presente que no se incoan con la debida antelación de seis meses los oportunos expedientes por apatía y falta de celo de algunos Ayuntamientos que no hacen saber á los interesados la necesidad de promoverlos, por lo que en la práctica son declarados solados mozos á quienes asisten excepciones legales:

Considerando que los preceptos legales citados son claros, terminantes y de indispensable aplicación, según se tiene declarado en diversas Reales órdenes por este Ministerio, y que el plazo marcado por el indicado artículo 69 del Reglamento es preci-

so para mantener la relación que deben guardar las sucesivas operaciones de quintas, sin que sea bastante á alterar esta armonía, establecida por interés general, el hecho de que en algun caso concreto aparezca lastimado el interés particular al no tener en cuenta disposiciones cuyo cumplimiento no es posible excusar por ignorancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que se esté á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley mencionada y en el art. 69 de su Reglamento, y que en 1.º de Junio de cada año publiquen los Alcaldes de todos los pueblos un bando haciendo saber á los interesados el plazo que determina el referido art. 69 para poder solicitar de los Ayuntamientos la formación del expediente justificativo de la ausencia de la persona que produzca su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1907.—P. C., A. Marín.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Segovia.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el Reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la Gaceta del 25 del propio

mes, y las que establece el Reglamento de Policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su artículo 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos; y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en los locales que no reúnan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales,

exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el art. 17 del Reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las Empresas que castigará severamente, incluso con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquéllas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este Ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Agosto de 1907.)

Núm. 874

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

RELACIÓN de las escuelas que existen vacantes en esta provincia y pueden solicitar los Maestros y Maestras de escuelas que han sido reducidas de categoría ó suprimidas.

PUEBLOS	CLASES DE LAS ESCUELAS	DOTACIÓN	
		Pesetas	Cts.
Santa María de Nieva.....	Elemental de niñas.....	625	>
Castillejo de Medinilla.....	[o] muleta mixta.....	500	>

Segovia 16 de Agosto de 1907.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Septiembre y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Julio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 per 100 Pesetas Cs.	80 per 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento Laguna Rodrigo.	Laguna Rodrigo.....	Dhesa....	Propios.....	Laguna Rodrigo.....	5.º	12 Septiembre 1907.	231.84	>
Ayuntamiento Sanchonuño.....	Sanchonuño.....	Monte....	Item.....	Sanchonuño.....	4.º	17 id. id....	1 059.12	>
Ayuntamiento Aldeanueva Serrezuela...	Aldeanueva Serrezuela.....	Dehesa....	Item.....	Aldeanueva Serrezuela..	5.º	10 id. id....	1 256.44	>
D. Teodoro Gómez de la Fuente.	Mata de Cuéllar.....	Rústica...	Estad.....	Mata Cuéllar.....	3.º	25 id. id....	80.40	>
> Mario Guillén.....	Gómezerracín.....	Urbana....	Urbano....	Gómezerracín.....	3.º	9 id. id....	404.40	>
El mismo.....	Item.....	Rústica...	Propios.....	Item.....	3.º	9 id. id....	60.00	240.00
D. Juan José Giménez.....	Mañecas.....	Item.....	Item.....	Mañecas.....	3.º	25 id. id....	66.80	267.20
> Mariano Sivalar.....	Segovia.....	Item.....	Item.....	Segovia.....	3.º	26 id. id....	114.00	456.00

Segovia 14 de Agosto de 1907.—El Interventor de Hacienda, P. O., Juan J. Granja.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 870

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.—SÉPTIMA INSPECCIÓN
DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar, á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Alcaldes respectivos, las subastas del fruto de piña albar en los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, todo ello en virtud de lo consignado en el Plan para el año forestal de 1907 á 1908, aprobado por Real orden de 19 de Julio último.

N.º de montes	PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	CANTIDAD Hectolitros	TASACION Pesetas	Días y horas de las subastas
3	Adrados.....	Chorretón y Navaverdugo.	6	1223	23 Stbre. once m.ª
9	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada..	100	200	Id. id. id.
127	Aldea del Rey...	Pinar albar.....	130	260	Id. id. id.
40	Hontalbilla.....	Casasola.....	3	624	Id. id. id.
11	Campo de Cuéllar.	Argentilla, Curios y Pimpollada	600	1.200	Id. id. id.
43	Remondo.....	La Zanja.....	800	1.600	25 id. id.
113	Moralaja de Coca.	El Pinar.....	50	100	26 id. id.
112	Montuenga.....	Los Cerrillos y Escerpos...	130	260	27 id. id.

Lo que, en cumplimiento de las prevenciones de la expresada Real orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 17 de Agosto de 1907.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar, que se consignan en el precedente estado.

- 1.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en las Casas Consistoriales de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Regidor Sindico, así como del empleado del ramo que se designe.
- 2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.
- 3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite

- el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación respectiva, como requisito para ser solicitador, y haber designado el fiador-abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquél contraer por abusos en el aprovechamiento en sí ó en la superficie del mismo y zona limítrofe de 200 metros. Dicho fiador que lo será á satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor Sindico dichos, firmarán con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.
- 4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor ni efecto.
 - 5.ª Aprobado el remate por el señor

Inspector general, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándolo en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del señor Inspector precitado, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales, la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de la fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.ª La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde á que nombre una comisión que asista al acto, el rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual quedará autorizado al rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este Distrito para los efectos que procedan, y quedando la otra unida al expediente de subasta, también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil del punto correspondiente si estas circunstancias no lo impiden.

9.ª La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal, las cartas de pago que acredite haber ingresado en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza ó depósito del 10 por 100 á disposición del señor Inspector general, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Trascurrido el indicado plazo de

quince días señalado, sin haberse obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también la que prescribe el artículo 25 del Real decreto que en la 16 se cita.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de ganchos, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizar en virtud de la subasta.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados deberá haber terminado el día último de Marzo próximo.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiere hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, por el empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil si puede asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por cortas de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse hecho oportuno antes de él, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta y remitiendo otra á este Distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el vencimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes y ganados, así como de los que aparecieran aunque no causados por unos ú otros cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ella al Distrito forestal dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de auto

res, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento, asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de las precedentes condiciones será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan las precedentes condiciones dichas y por lo tanto los Reales decretos de 1.º y 16.º de Febrero de 1901.

Segovia 19 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Molina.

Núm. 807 COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 20 de Julio de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército, que ha de regir durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Caminos vecinales.—Chañe a La Fresneda.—Participado por el señor Director de carreteras provinciales que están próximas a terminarse las obras del camino vecinal de Chañe a La Fresneda, la Comisión acuerda designar al Diputado provincial D. Julio de la Torre Bartolomé para que represente a la Excm. Diputación en la recepción provisional de las expresadas obras.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D.ª Feixa Rojo Arias, vecina de esta Capital y encargada de la Fonda del Comercio, la sea entregado para dedicarle al servicio de dicho Establecimiento, el asilado Francisco de San Geroteo, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias.

Navares de las Cuevas.—Solicitado por Juan Iglesia de Frutos, vecino de Navares de las Cuevas, le sea devuelto un niño gemelo, hijo suyo, que dice fué depositado en el turno de Establecimiento provincial de Beneficencia el día 16 de Junio del año 1903, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previo el reintegro de la instancia correspondiente y el cumplimiento de las demás formalidades reglamentarias.

Capital.—Solicitado por Florentina Marcos Dimas, vecina de esta Capital, la sean devueltos sus dos hijos Gregorio y Pedro Pardo Marcos, de 16 y 11 años, respectivamente, acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, previas las justificaciones y demás formalidades reglamentarias.

Sección de ancianos.—Navas de O.—Solicitado por Feliciano Redondo Saenz, de 71 años, y vecino de Navas de Oro, su admisión en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda el ingreso en la sección de

ancianos de expresado Feliciano, previa la justificación de los extremos reglamentarios, por entender que habiendo vacante en el turno del partido de Cuéllar, a que pertenece el solicitante, no existe perjuicio de tercero.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de dos instancias, suscritas, respectivamente por el Presidente del Orfeón Segoviano y por la Junta directiva del Orfeón «Juan Bravo», solicitando: en la primera, alguna gratificación con que poder sufragar los gastos que se originen a aquella masa coral para tomar parte en el Concurso de Orfeones, que se celebrará en San Sebastián el día 24 del corriente, y en la segunda, una pequeña subvención con que poder también atender a los gastos que ha de ocasionarles el traslado de los orfeonistas, con el fin de tomar igualmente parte en un concurso musical, la Comisión acuerda, con sentimiento, no poder acceder a lo solicitado por los referidos Orfeones, a causa de hallarse muy quebrantado el capítulo de imprevisitos y no existir en presupuesto consignación para atender esa clase de peticiones.

Agricultura.—Palencia.—Dada cuenta de una atenta comunicación que la Comisión organizadora del sexto Congreso Agrícola de Castilla la Vieja, que ha de celebrarse en Palencia en los primeros días del mes de Septiembre próximo, dirige al Sr. Presidente de la Diputación y éste pasa a resolución de esta Comisión provincial, y en cuya comunicación se ruega a la Diputación segoviana designe representantes que asistan a la expresada Asamblea, contribuyendo de ese modo a la defensa de los intereses regionales, la Comisión acuerda designar a los señores D. José Ramírez Ramos, D. José Bermejo Mayoral y D. Julio de la Torre Bartolomé, para que, en unión del señor Presidente de la Corporación, D. Julio Paramo, y en nombre de la misma, asista a las sesiones del referido Congreso Agrícola.

Sección de alienados.—Sepúlveda.—Vista la certificación facultativa relacionada con el resultado de la observación a que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia I.º ocencio San José Salinero, natural de Sepúlveda, y en cuya certificación consta que han desaparecido los síntomas de excitación cerebral que el Inocencio ofrecía, no presentando en la actualidad perturbación alguna, por lo que procede sea trasladado a su casa, la Comisión, teniendo en cuenta lo reunido en 22 de Marzo último, acuerda rogar al Sr. Gobernador civil interés del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, instruya de oficio el oportuno expediente judicial, caso de que la familia del enfermo haya acudido a dicho Juzgado, por hallarse comprendido en el Inocencio en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda la concesión de baños medicinales en la forma acostumbrada, para que puedan tomarlos en el Bañero de la Capital, a Eugenio García Sacristán, de Segovia; a Pascual Sebastián Casado, de idem; Marcelino Gómez, de idem; Valentina Gaitero Palomo, de Garcillán; a Anastasio Cecilia, de idem; a Peira Gil Cristóbal, de Sepúlveda; a Manuela Ortiz Honrubia, de idem; a Pablo Arribas Velasco, de Valleruela de Pedraza; a María de los Angeles Bautista, de Segovia; a Baltasara Alonso Aparicio, de Zarzuela del Monte; a Pedro de Santiago Hernández, de Segovia; a Francisca Bermejo, de Zarzuela del Monte; a Gregoria González, de Hon-

toria; a Federico Peñalver, de Segovia; a Tomasa de Blas, de Martín Muñoz de las Posadas; a Lucas Carreras, de Madrona, y a Epifania Martín, de Turégano.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 20 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 807

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 22 de Julio de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conceder veinte días de licencia al Sr. Arquitecto provincial don Felipe de Sala, en armonía con la petición por él formulada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al próximo mes de Agosto.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada, a María de la Paz García, de Segovia.

Beneficencia.—Sección de expositos.—Aldehorno.—Solicitado por Juan Rojo Serrano, vecino de Aldehorno, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Evarista, que el 7 de Enero de 1905, ingresó en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento porque aquellos Establecimientos se rigen, acuerda acceder a lo solicitado, previas las formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de los repetidos Establecimientos.

Catamidades.—Encinas.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Encinas, en solicitud de que se rebaje al vecindario la contribución territorial, por la pérdida de cosechas sufridas por aquél, a consecuencia de un pedrisco que descargó en el término municipal el día 26 de Junio último; la Comisión acuerda desestimar la instancia del Ayuntamiento de Encinas, en solicitud de condonación de contribuciones por las causas que constan en acta.

Beneficencia.—Sección de huérfanos.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Inspector Jefe de vigilancia, trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por virtud de la cual aquél puso en conocimiento de esta Autoridad que se hallaban abandonados en la vía pública, dos niños llamados Pedro y Juan, hijos de Mariano García, Agente de primera, fallecido, de edad de 8 y 6 años respectivamente, y que carecen al hallarse huérfanos de lo más necesario para el sustento, como así bien de ropas y hogar, pues aunque tienen familia en esta Capital, es completamente pobre, habiendo ordenado el Sr. Gobernador el ingreso provisional de los indicados niños en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comi-

sión, conforme a lo establecido en el art. 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903, en cuyo caso pueden considerarse comprendidos los niños de referencia, acuerda ratificar el ingreso provisional de los mismos en los Establecimientos de Beneficencia, ordenado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, permaneciendo en éstos hasta que cumplan la edad de 16 años.

Matilla.—Solicitado por Agapito Fuentetaja, vecino de la Matilla, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Buenaventura Fuentetaja Muñoz, que fué depositada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 21 de Julio de 1906, y cuya niña obra en poder de Victoriana Alvaro, esposa de Pedro Alvaro, vecina de Castroserna de Abajo, y teniendo en cuenta que la pretensión del recurrente se halla comprendida en el art. 198 del Reglamento de Beneficencia; la Comisión acuerda acceder a aquella pretensión previo el reintegro de la instancia correspondiente y la justificación y demás formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse a cabo por la Dirección de los referidos Establecimientos.

Sección de alienados.—Capital.—La Comisión acuerda dirigirse al Juzgado de primera instancia de Segovia, rogándole active la ultimación de los expedientes de presuntos alienados, que se siguen por dicho Juzgado, o inste de oficio a la mayor brevedad, conforme preceptúa la aclaración quinta de la Real orden de 20 de Junio de 1885, los que no se hubieren comenzado aun, por ser de urgencia para esta Comisión, a causa de hallarse ocupadas todas las celdas del departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Sección de lactancia.—Trescasas.—Solicitado por Valentín Yuste Miguel, vecino de Trescasas, le sea prorrogado por tres meses más el período de lactancia a un niño hijo suyo, llamado Casimiro Yuste Matamala, y habiendo cumplido con anterioridad a la fecha de la instancia el período ordinario de lactancia del indicado niño y avisado en su consecuencia a otro de los que se hallaban inscritos en el turno del partido correspondiente, y hallándose comprendida la pretensión en el artículo 411 del Reglamento y no justificándose la necesidad de dicha prórroga según y en la forma que el mismo preceptúa; la Comisión acuerda desestimar la pretensión del recurrente.

Fuente de Santa Cruz.—Solicitado por Doroteo Pérez Casado, vecino de Fuente de Santa Cruz, el ingreso de una de sus dos hijas gemelas en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por no poder criar la madre a las dos y carecer de medios para sufragar los gastos de lactancia de una de ellas, y justificados los extremos reglamentarios respecto de tal pretensión; la Comisión acuerda inscribir en el turno del partido de Santa María de Nieva, a una de las dos niñas gemelas del solicitante a fin de que pueda ingresar en los Establecimientos, cuando haya vacante y la corresponda, conforme a lo ya resuelto por la misma.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 22 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Antonio M.º de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 870

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Segovia

Circular

Por Real decreto de 17 de Marzo último, se encarga á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería los servicios de Estadística é Información agrícola.

Creados estos Consejos para la defensa, desarrollo y progreso de la Agricultura, dichos servicios no tienen fines fiscales, sino el de facilitar á los labradores la venta de cosechas, aproximando en lo posible sus precios á la nivelación en todos los mercados, en beneficio tanto del productor como del consumidor.

Con este objeto se necesita conocer con la posible exactitud la cantidad á que asciende la cosecha de cada clase de productos agrícolas en todos los pueblos de la provincia.

Y para ello encargo á todos los Sres. Alcaldes remitan al Consejo provincial, á la mayor brevedad, una relación lo más exacta ó aproximada á la verdad en lo posible, de la cantidad en hectolitros á que asciende la cosecha de cereales (trigo, cebada, centeno, avena, etc.) la de leguminosas (algarrobas, yeros, guisantes, etc.) y en kilos la de lanas. Remitiendo igualmente otra relación á su tiempo, ó sea cuando se haga la recolección de las cosechas de patatas, remolacha, uvas y cualquier otro producto que en los pueblos se cultive.

Segovia 19 de Agosto de 1907.—El Jefe provincial de Fomento, José Ramírez Ramos.

Núm. 877

Alcaldía de Navas de Oro

VENTA DE TRIGO DEL PÓSITO

No habiéndose inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, el anuncio de la subasta que debiera celebrarse mañana, para la venta de 826 kilogramos, 44 gramos de trigo, existentes en la panera del Pósito, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección del ramo en esta provincia, queda suspendida aquélla; señalando nuevamente para que tenga efecto el día 4 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local de actos públicos de las Casas Consistoriales, con asistencia de la Comisión correspondiente, bajo el tipo del precio medio que tengan los 100 kilogramos, que servirá de unidad para los efectos del remate en el mercado de este pueblo el día anterior, y pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en el remate, será requisito indispensable presentar la cédula personal corriente y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria del Establecimiento ó que se haga en el acto del 5 por 100 del valor de la cantidad de especie que se enajena, sirviendo de base para ello, el precio medio antes indicado, sin cuyos requisitos no se admitirá proposición alguna.

Cubierto que sea expresado tipo, continuará el remate durante media hora, por pujas á la llana, en orden ascendente, adjudicándose al que resulte mejor postor, quien firmará el

acta, sirviéndole de notificación en forma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Santos.

Núm. 876

Alcaldía de Sebúlcor

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y con el fin de que ésta se provea en propiedad, se anuncia su vacante por término de quince días, contados desde aquél que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de estos fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, lo harán en el expresado plazo, presentando sus solicitudes al Sr. Alcalde, con el fin de que ésta se provea de conformidad á dicha ley.

Sebúlcor 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Leucio de Santos.

Núm. 457

Alcaldía de Montuenga

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 70 a. 74 y demás concordantes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar á efecto las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local y abrevaderos existentes en este término municipal, y al efecto se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo y hora de las ocho del mismo para dar principio á la operación, continuándola en los días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Esta Corporación considera que para el día veinticinco del mismo mes ha de hallarse concluido dicho deslinde; haciéndose público por medio del presente anuncio que se insertará en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 74 de indicado Reglamento, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó arrendatarios de los terrenos colindantes á mencionadas servidumbres, y puedan los mismos, previa exhibición de los documentos necesarios, entablar las reclamaciones que crean oportunas en la forma prevenida en referido reglamento, concediéndose un plazo de diez días, siguientes al de la terminación del deslinde y amojonamiento para presentar dichas reclamaciones, siendo de cuenta de los reclamantes los gastos que originen dichas protestas, sirviendo este anuncio de notificación para todos los efectos reglamentarios.

Montuenga 9 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Elenterio Rueda.

Núm. 843

Alcaldía de Valvieja

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de Félix Esteban, Ramón Esteban, Mariano Ibáñez, Felipe González, Mariano Gómez y María García, vecinos y ganaderos de este pueblo, se hace saber á los ganaderos de los pueblos limítrofes y demás que tuviesen necesidad de transitar por dicho término con la clase de ganado lanar; advirtiéndole que para dicho ganado infestado, se les ha señalado y acotado porción del terreno del pago titulado Vallejuela, Matavaquero y Prado Sanz, de éste término, que lo limita al Saliente, camino de Villacorta, Meliodia y Poniente, término del citado Villacorta y Aldealázaro, y Norte, de este de Valvieja en línea recta atravesando el Monte de este pueblo al camino de Vi-

llacorta, teniendo acordado la Junta de Sanidad se haga saber por medio del presente que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los ganaderos de la misma.

Valvieja 8 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Núm. 872

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Baeza Muñoz, vecino de Navas de Oro, en causa que por hurto le fué seguida en este Juzgado, se anuncian en pública subasta que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales, el día dieciséis de Septiembre próximo á las once y media, los bienes siguientes, que le fueron embargados:

1.º Un pollino, de edad cerrada, pelo pardo; tasado en 10 pesetas.

2.º Un majuelo, en término municipal de Navas de Oro, al sitio de la Cacería de Paris, de tercera calidad, de cincuenta y cinco áreas y dos centiáreas, conteniendo quinientas cincuenta cepas; linda por Oriente, tierra de Braulio Vela; Mediodía, majuelo de Mariano de Pablos; Poniente, otro de Martín Moreno, y Norte, con la Cacería de Paris; en 100 idem.

3.º Otro majuelo, en igual término, al sitio de la Cuesta hogados, de tercera calidad, de once áreas y cuarenta y una centiáreas, conteniendo ciento treinta cepas; linda por N., majuelo de Pablo Lazaro; M., otro de Bernardo Minguela; P., tierra de Frutos Gil, y N., majuelo de Remigio Redondo; en 20 idem.

4.º Una casa en el casco de dicho pueblo, y su calle Ancha, señalada con el número treinta y tres, de la manzana doce, compuesta de planta baja y desván, con varias habitaciones y corral, mide toda ella una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, y linda por la derecha, según se entra en ella, con casa de Bernardo Barbado; izquierda, con la entrada del camino del medio al pueblo, y espalda, con huerta de D. Agustín Ruiz; en 150 idem.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes embargados.

No existen títulos de propiedad y serán de cuenta del rematante los gastos que origine su adquisición.

Dado en Cuéllar á dieciséis de Agosto de mil novecientos siete.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 873

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Proto Pascual García, vecino de Torreadrada, en causa que le fué seguida en este Juzgado por hurto, se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar con las formalidades en esta Sala Audiencia el día dieciocho de Septiembre próximo, á las doce, bajo el tipo del setenta por ciento de su tasación por falta de licitadores de la segunda que tuvo lugar el veinte de Julio último, la finca siguiente, que le fué embargada:

Un trozo de tierra, en término mu-

nicipal de Torreadrada, al sitio de Pradejones, de tercera calidad, de cabida, nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, que linda al Saliente, carrera; Mediodía, Inocencio Pecharromán; Poniente, arroyo, y Norte, Clemente Benito; tiene algunas matas de roble, y ha sido tasado en 20 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca ó acreditar que lo han depositado en el establecimiento destinado al efecto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio expresado.

No existen títulos de propiedad y serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para su adquisición.

Dado en Cuéllar á dieciséis de Agosto de mil novecientos siete.—Juan Sanz.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 865

MONTE DE PIEDAD

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Julio último, comprendidos con los números 1.187 al 1.294 del libro 308, y números 2.353 al 3.300 libro 316.

De la Sucursal:

Números 1.610 al 1.652 de alhajas y números 1 al 660 de ropas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Agosto de 1907.—El Presidente, Francisco Santineste.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Núm. 875

ANUNCIO

En los primeros días del mes de Junio del año actual, ha desaparecido del pinar de Cercedilla (provincia de Madrid), donde estaba pastando, una novilla cerril, de tres años, de alzada regular, pelo negro con pintas blancas en el cuarto trasero, marcada con las iniciales IOI al lado izquierdo, con una oreja cortada y la otra rajada; de la propiedad de D. Gregorio Rubio y Rubio, vecino de dicho pueblo de Cercedilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de averiguar su paradero, para si en algún pueblo de la misma se hallare, se de conocimiento, al objeto de poder pasar á recoger la mencionada novilla y pagar la indemnización ó perjuicio que hubiera causado.

IMPRESA PROVINCIAL